REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, Noviembre, siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023 – 00047 – 00 de **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** contra **NELSON DE LOS SANTOS PUSHAINA PAZ, JHANETH LINDA URIANA PAUSAYU Y ROMAN EPIEYU PUSHAINA.**

Teniendo en cuenta que dentro del término legal los demandados señores NELSON DE LOS SANTOS PUSHAINA PAZ, JHANETH LINDA URIANA PAUSAYU Y ROMAN EPIEYU PUSHAINA, no propusieron excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra los señores NELSON DE LOS SANTOS PUSHAINA PAZ, JHANETH LINDA URIANA PAUSAYU Y ROMAN EPIEYU PUSHAINA, el día diecisiete (17) de febrero de 2023.-

A través de auto fechado seis (6) de marzo del año 2023, fue inadmitida la presente demanda, siendo subsanada dentro del término otorgado para ello, por lo cual mediante auto datado Abril diez (10) de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA y, en contra de NELSON DE LOS SANTOS PUSHAINA PAZ, JHANETH LINDA URIANA PAUSAYU Y ROMAN EPIEYU PUSHAINA, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 4.551.056.oo), más los intereses moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado de acuerdo a lo establecido en los artículo 290 a 292 del Código General del Proceso y

Decreto 806 de 2020, tal como se observa en el expediente, como quiera que la notificación personal al señor ROMAN EPIEYU PUSHAINA, le fue remitida a través correo electrónico romanepieyu36@gmail.com, anexando pantallazo del correo remitido el día 25 de julio de 2023 a la hora 09:41, del cual se desprende que el estado actual de dicho correo, es acuse de recibo, de fecha 25 de julio de 2023, hora 09:43:15; ante lo anterior se tiene que el demandado ROMAN EPIEYU, fue notificado electrónicamente de la presente demanda, en donde le fue remitido el cuerpo de la demanda, el auto de mandamiento de pago, embargo, encontrándose entonces vencido el término de traslado de dos (2) días hábiles después del envió del mensaje, para que empezará a correr el término de traslado legalmente otorgado para emitir una contestación, término que de igual manera se encuentra vencido sin que se hubiese emitido contestación alguna por parte de la señora demandada.-

Se evidencia también que a los demandados NELSON DE LOS SANTOS PUSHAINA Y JHANETH LINDA URIANA PAUSAYU, se observa que en escrito dirigido a este juzgado y remitido vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, remitió sendos escritos firmados y huellados por los señores demandados PUSHAINA PAZ y URIANA PAUSAYU, mediante los cuales indican tener conocimiento del proceso que se adelanta en su contra con el radicado de la referencia, que conocen el auto admisorio de fecha 10 de abril de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, así mismo que cuentan con la demanda y sus anexos, por lo tanto se presenta la notificación por conducta concluyente de acuerdo al Artículo 301 del CG. Del P., tal como se observa en el expediente.-

En el caso bajo estudio, los señores NELSON DE LOS SANTOS PUSHAINA PAZ, JHANETH LINDA URIANA PAUSAYU Y ROMAN EPIEYU PUSHAINA, no propusieron excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra los demandados NELSON DE LOS SANTOS PUSHAINA PAZ,

JHANETH LINDA URIANA PAUSAYU Y ROMAN EPIEYU PUSHAINA, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 4.551.056.oo), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.-

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas a los ejecutados, las cuales se tasaran en su oportunidad procesal.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez